



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto garantizar una política integral, continua y sistemática sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a través de la instrumentación de un plan integral especializado, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de la presente ley, se entiende por:

Sustancias psicoactivas: cualquier sustancia con efectos sobre el sistema nervioso central que tiene la capacidad de cambiar la percepción, el estado de ánimo y/o el comportamiento.

Consumo de sustancias: cualquier forma de auto administración de una sustancia psicoactiva, y se usa en vez de abuso de sustancias, como expresión más amplia que abarca todos los grados de consumo, desde el ocasional hasta el prolongado.

Práctica de riesgo adictivo: acción reiterada, que es resistida sin éxito, produciendo malestar o afectando el funcionamiento normal de las personas.

Dependencia a sustancias: presencia de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican la continuidad del consumo a pesar de problemas significativos relacionados con ese consumo. Se hace con un patrón reiterado que conlleva malestar y deterioro de la persona y a menudo tolerancia, abstinencia e ingesta compulsiva, con deterioro de la vida social, laboral o recreativa por ese consumo y mucho tiempo invertido en la obtención, el consumo de la sustancia o en la recuperación de sus efectos.

Abuso de sustancias: patrón reiterado que conlleva malestar y deterioro de la persona con incumplimiento de obligaciones laborales, en la escuela o en casa. Asociado a situaciones de peligrosidad física, problemas legales, sociales y/o interpersonales, relacionados con los efectos de la sustancia.

Sondas epidemiológicas: evaluación rápida del estado y tendencias en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo en población escolarizada y en el ámbito de los programas de calle.

Sondas epidemiológicas en el sistema de salud: evaluación rápida de la atención de emergencias e internaciones hospitalarias relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

Metodologías de alarma temprana: instrumentos y procedimientos institucionales que, de manera estandarizada, permiten la detección precoz de problemas por consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 3º.-** Los principios que rigen la presente ley son:

- a. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo constituyen un problema social y sanitario.
- b. El consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo están condicionados por un grupo de factores de orden biológico, psicológico y del contexto social y cultural que influyen en la problemática.
- c. Las acciones vinculadas con la prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo deben abordadas desde un enfoque científico, interdisciplinario e intersectorial.
- d. Respeto a la dignidad, singularidad, autonomía, y consideración de los vínculos familiares y sociales de las personas en procesos de atención.
- e. Accesibilidad de familiares u otros en el acompañamiento de los pacientes, salvo que mediare contraindicación profesional.
- f. Información adecuada y comprensible inherente a su salud, y al tratamiento incluyendo las alternativas para su atención.
- g. Tratamiento personalizado y atención integral en ambiente apto con resguardo de su intimidad.
- h. Atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y sociales y orientados a la rehabilitación y reinserción familiar laboral y comunitaria.
- i. Aplicación de la alternativa terapéutica, más conveniente y que menos limite la libertad.
- j. Los pacientes no deberán ser discriminados indebidamente por padecer o haber padecido compromiso con las drogas, el alcohol, el tabaco y/u otras sustancias que produzcan adicción.

**ARTÍCULO 4º.-** La autoridad de aplicación deberá implementar un Plan Integral, de carácter permanente, con acciones dirigidas a lograr los siguientes objetivos:

A) Desarrollar estrategias preventivas que hagan posible:

- a.1. Disminuir la exposición a situaciones que promueven el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, en la población general y en especial en la población de niños, niñas y adolescentes.
- a.2. Disminuir la vulnerabilidad de los habitantes en general y, en particular, de los grupos de niños, niñas y adolescentes frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.
- a.3. Disminuir la vulnerabilidad de los trabajadores en el ámbito público y privado, frente a situaciones relacionadas con el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

B) Desarrollar una estrategia de intervención socio-sanitaria que haga posible:

b.1. Aplicar sistemas para la detección precoz en la población general y, en particular, en la de los niños, niñas y adolescentes que se inician en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

b.2. Asegurar medidas de atención integral para la población que se encuentra aún en las etapas de iniciación en el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo.

b.3. Impulsar la conformación de la Red Integral de Prevención y Atención a las Adicciones de la provincia de Entre Ríos, incorporando las instituciones y organismos existentes en las distintas áreas.

b.4. Establecer la organización de la rehabilitación a las personas afectadas por el abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo de manera integrada con las acciones de la red integral de prevención y asistencia de las adicciones.

C) Monitorear sistemática y regularmente el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, así como evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones del presente Plan Integral:

c.1. Desarrollar un observatorio epidemiológico sobre el consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo que procese información vinculada a la prevención, atención y reinserción social.

c.2. Difundir los resultados del monitoreo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y otros organismos que lo requieran.

**ARTÍCULO 5º.-** Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación la Autoridad de Aplicación y establecerá el diseño organizativo necesario para el desarrollo, planificación, ejecución y supervisión del plan garantizando la participación interministerial de acuerdo a sus competencias,

**ARTÍCULO 6º.-** Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

a. Ejercer la coordinación técnica de las áreas de prevención, atención, observatorio de investigación y seguimiento de sustancias psicoactivas, formulando las líneas de acción pertinentes para alcanzar los objetivos del Plan Integral de conformidad a lo que se establece en el artículo 10º.

b. Integrar de manera articulada, a través de una red de prevención y atención sociosanitaria a los efectores de las diferentes áreas que conforman el Plan Integral.

c. Articular y convenir acciones con otras áreas de gobierno, con el fin de un óptimo aprovechamiento de recursos y de una tarea intersectorial.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- d. Coordinar y fiscalizar acciones de organismos no gubernamentales, civiles y de seguridad social.
- e. Promover la creación de dispositivos en los municipios y las comunas para que se diseñen y coordinen acciones de abordaje.
- f. Proponer acuerdos y acciones sobre políticas referidas a la problemática del consumo de las sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo, con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales en el marco de la presente ley.
- g. Representar a la Provincia de Entre Ríos ante la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, coordinando acciones por aplicación del Plan Federal.
- h. Convocar al Consejo Consultivo Asesor.
- i. Disponer medios de difusión masivos y recursos materiales y humanos para el desarrollo de las acciones preventivas consideradas prioritarias según criterios epidemiológicos.
- j. Proponer el anteproyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta ley.
- k. Clasificar los establecimientos de atención de las adicciones que formen parte del sistema de acuerdo a sus diferentes niveles de complejidad y evaluar la calidad de las prestaciones y el control de las mismas.

**ARTÍCULO 7º.-** La Autoridad de Aplicación convocará periódicamente a un Consejo Consultivo Asesor, de carácter consultivo, honorario y no vinculante, a fin de canalizar las necesidades y opiniones del conjunto de la comunidad y de las instituciones especializadas en torno a los problemas relacionados al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y otras prácticas de riesgo adictivo. La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento interno del mismo. Se invitará a integrar este Consejo a:

- a. Organizaciones no gubernamentales y civiles de la Provincia de Entre Ríos vinculadas a la problemática, inscriptas en el registro mencionado en el art. 8º.
- b. Especialistas reconocidos en la materia.
- c. Universidades con tareas docentes y/o investigación y extensión universitaria en la temática.
- d. Representantes de fuerzas de seguridad.
- e. Representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 8°.-** Son competencias del Consejo Consultivo Asesor:

- a) Asesorar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo en todos los aspectos técnicos relativos a la prevención de adicciones, para el diseño de leyes, políticas y programas en la materia;
- b) Asesorar a los organismos públicos provinciales encargados del diseño y ejecución de las políticas de prevención de adicciones, y promover la coordinación en el accionar de estos;
- c) Colaborar con los Municipios y las Comunas de la Provincia en todos los aspectos técnicos relativos a la prevención de adicciones;
- d) Monitorear la evolución de las políticas y programas implementados por los organismos públicos y realizar recomendaciones;
- e) Elaborar informes y dictámenes técnicos y recomendaciones a solicitud de organismos del Estado provincial o por iniciativa propia;

**ARTÍCULO 9°.-** La Autoridad de Aplicación creará el Registro de Instituciones de la Provincia de Entre Ríos vinculadas a la prevención, tratamiento, reducción de daños y rehabilitación de personas con dependencia de sustancias psicoactivas.

**ARTÍCULO 10°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 11°.-** El Plan Integral se deberá desarrollar bajo las siguientes áreas, conforme a los objetivos enunciados en el artículo 4°:

- A. Área de Prevención
- B. Área de Atención y Reinserción Social
- C. Área Observatorio
- D. Área de Seguimiento de Sustancias Legales

**ARTÍCULO 12°.-** Los establecimientos en los que se presten servicios de atención a las adicciones cualquiera sea su dependencia, serán clasificados por reglamentación, teniendo en cuenta su nivel de complejidad. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos a que deberán ajustarse las instituciones que integren el Registro mencionado en el artículo 8°. En caso de obtener aportes estatales, las instituciones deberán rendir cuenta de la correcta utilización de los fondos de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá ejercer el control y la fiscalización sobre los recursos estatales utilizados en los tratamientos de atención de las adicciones.

**ARTÍCULO 13°.-** De forma.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos generar una norma general que brinde las bases de una verdadera política de Estado, de carácter permanente e integral, para responder desde el Estado de manera eficiente y oportuna frente a la grave problemática que significa el impacto de las diversas conductas adictivas en nuestra sociedad.

Nos hemos basado en diversas normas vigentes en provincias hermanas de nuestro país. Una de ellas es la ley 2318 de la Ciudad de Buenos Aires, del año 2007. Del diseño de esta ley nos parece interesante la definición precisa y extensa de objetivos del plan integral, que de alguna manera prefiguran con carácter normativo o proyectivo las acciones a implementar. No obstante, esa minuciosidad a la hora de definir objetivos contrasta con la flexibilidad que adopta la norma al asignar de manera flexible al Poder Ejecutivo la facultad de designar la autoridad de aplicación de la ley y de diseñar el organigrama respectivo, teniendo en cuenta necesariamente el carácter interdisciplinario e intersectorial de las políticas a encarar. Vale decir, que se combinan precisión en la definición de objetivos con flexibilidad en la selección de los instrumentos de gestión dirigidos a lograrlos.

Otros antecedentes que hemos tenido en cuenta son la ley 13595 de la Provincia de Buenos Aires, del año 2007; la ley 9620 de la Provincia de Córdoba, del año 2009; y la ley 5151 de la Provincia de Río Negro, del año 2016.

La problemática de las adicciones reside en la vinculación que los sujetos sostienen con las sustancias, producto del contexto y de un momento histórico determinado. En consecuencia, el fenómeno debe ser analizado desde una perspectiva integral que contemple componentes personales, vinculares, sociales, culturales, económicos y políticos.

Desde la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones (DNSMyA) se promueve un enfoque de prevención integral en adicciones, en el que se prioriza el desarrollo de capacidades individuales y grupales con el fin de promover hábitos saludables y modificar el impacto de los factores de riesgo. En nuestro país, el consumo problemático de bebidas con alcohol y de otras sustancias psicoactivas constituye un grave problema social y de salud pública, presentándose como una de las principales causas de carga de morbilidad y constituyendo un factor de riesgo de homicidios, accidentes de tránsito, suicidios, conductas violentas, etc

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-